

## INTERLOCUTORIO N°. 069

RADICACION: 195484089001-2019-00310- 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADOS: JOSE ARNALDO PAJA VALENCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**PIENDAMO – CAUCA**  
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca  
Correo electrónico: [J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### PIENDAMÓ, CAUCA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Viene a despacho el proceso ejecutivo singular propuesto por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderada judicial en contra de **JOSE ARNALDO PAJA VALENCIA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.534.785 de Piendamó, con el fin de resolver lo pertinente.

### ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **JOSE ARNALDO PAJA VALENCIA**, del cual no pudo ser notificado en forma personal por cuanto el demandado no es conocido en la región según la constancia expedida por la oficina de mensajería **MSG MENSAJERIA LTDA**, y que obra en el proceso a folios 36 y ss, por lo que la parte demandante solicitó el emplazamiento al demandado, a quien se lo emplazó y se le designó curador ad.litem.

Notificada la demanda en debida forma, se encuentra que no se propuso excepciones, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2º del C.G.P, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de ley, fue presentada ante el juez competente, reuniendo así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma la parte demandante y demandada se encuentran legitimadas en causa, por activa y por pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones de la entidad demandante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el juzgado conforme lo ordena el artículo 440, inciso 2º, del C.G.P, a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - SIGASE** adelante la ejecución dentro del presente proceso contra **JOSE ARNALDO PAJA VALENCIA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.534.785 de Piendamó promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderada judicial en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

**SEGUNDO.- LIQUIDESE** el crédito como lo ordena el artículo 440, inciso 2º del C.G.P

**TERCERO. - CONDENAR** en costas a **JOSE ARNALDO PAJA VALENCIA**, con ocasión del presente proceso.

De conformidad con el artículo 365 del C.G.P y a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las **TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO**, el Juez estima el monto de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a favor de la parte demandante, en la suma de **\$ 700.000** valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes.

La presente providencia se notifica por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**



**JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ**

**ESTADO**

*JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL*  
*PIENDAMO, CAUCA*

Piendamó Cauca, **MARZO 1 DE 2021**.- En la  
fecha se notifica a través del **ESTADO**  
**Nº 022** la providencia de fecha FEBRERO  
26 DE 2021



**MARY YOLANDA MERA Y**  
**SECRETARIA**